



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00500559-NEU-TIERR#SDTA-ADJUD.EN VENTA LOTE -PASO AGUERRE - SR. JUAN CARLOS AGUILA.

VISTO:

El EX-2020-00500559-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 2312-004899/1990; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02 de febrero de 1988, el señor Juan Carlos Águila (D.N.I. N° 16.704.535) solicita un lote identificado como parte del Lote i de la Manzana 5b, en el ejido urbano de la localidad de Paso Aguerre a fin de construir su vivienda;

Que en fecha 13 de junio de 1996 se realizó una inspección por la cual se constató que el Lote i de la Manzana 5b la ocupa el señor Águila Juan Carlos junto a su grupo familiar, con mejoras;

Que consta plano de mensura particular con englobamiento y redistribución de los Lotes a-b-c (Mza. 2); a-i-h (Mza. 3); a-b-c (Mza. 4); a-b-c-d-e-f (Mza. 5); a-b-c-d-e-f-g-h-i-j (Mza. 7); a-b-c (Mza. 8); a-h (Mza. 9) y subdivisión del Lote a (Mza. 10) que son parte del resto Lote Oficial 17 de la Sección XVIII, Expediente N° E2756-1973/98, del cual surge el Lote i, superficie de 533,00 m², Nomenclatura Catastral N° 10-21-60-5367, de la localidad de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén;

Que el 22 de febrero de 2013 se procedió a publicar en el Boletín Oficial (B.O.), en la Edición N° 3339, la presente solicitud de adjudicación en venta, no habiendo oposición fundada hasta el día de la fecha, por lo que no existe óbice fáctico jurídico alguno a fin de proseguir con el dictado de la presente norma;

Que se deja constancia que el Lote i, Manzana 5b, Paso Aguerre, superficie 533,00 m², Nomenclatura Catastral 10-21-060- 5367-0000, del Paraje Paso Aguerre, localidad de Picún Leufú, se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras y no limita con curso de río;

Que la Dirección de Registro informó que el Lote i, Sección XVIII, Manzana 5b, Nomenclatura Catastral 10-21-060-5367-0000, Plano de Mensura E2756-1973/98, superficie de 533,00 m², localidad de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, es de dominio fiscal provincial;

Que el 24 de noviembre de 2020 la Dirección de Inspección y Fiscalización ratifica la última inspección realizada el 10 de diciembre de 2018;

Que la Dirección de Fiscalización informa que debido a la desactualización del precio fijado mediante Resolución N° 1065/17, se procede a la actualización del valor de la superficie quedando como precio final para el Lote i de la Manzana 5b, el de pesos quinientos setenta y uno (\$ 571,00) el m2, de acuerdo a IPC del mes de octubre del año 2020, por lo expuesto queda como valor final por todo el lote la suma de pesos trescientos cuatro mil trescientos cuarenta y cinco con sesenta y siete centavos (\$ 304.345,67);

Que la Ley 263 en su artículo 1° establece “*El Poder Ejecutivo promoverá el cumplimiento de la función social de la tierra fiscal, mediante su arrendamiento y enajenación en forma progresiva y orgánica a favor de los auténticos trabajadores del campo*” “*el concepto de la tierra no debe constituir un bien de renta sino un instrumento de trabajo...*”;

Que no existe óbice fáctico-jurídico alguno para seguir con el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **ADJUDÍCASE EN VENTA** a favor del señor Juan Carlos Águila (D.N.I. N° 16.704.535) en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, una fracción de tierra identificada como Lote i, Sección XVIII, Manzana 5b, Nomenclatura Catastral N° 10-21-060-5367-0000, Plano de Mensura E2756-1973/98, superficie de 533,00 m2, localidad de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén, al precio de pesos trescientos cuatro mil trescientos cuarenta y cinco con sesenta y siete centavos (\$ 304.345,67) por todo el lote.

Artículo 2°: **CONSIGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 a la presente adjudicación en venta, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 3°: Es causal de caducidad de la presente adjudicación en venta la no presentación del certificado de antecedentes o la constatación de antecedentes penales en el término de noventa (90) días hábiles, a partir de la notificación de la presente.

Artículo 4°: **APLÍQUESE** expresamente el artículo 36°, inciso e) del Decreto N° 0826/64, el cual establece que el adjudicatario no puede ceder ni transferir los derechos que tuviere sobre la tierra adjudicada, sin previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5°: **NOTIFÍQUESE** al interesado a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

